

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2021-MPHCO/O

Huánuco, 16 de febrero 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de febrero de 2021; el Dictamen N° 03-2021-MPHCO/CM/CACI, del 09 de febrero de 2021, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional; el Informe Legal N° 058-2021-MPHCO-GAJ, del 08 de febrero de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 00243-2021-MPHCO-GAF, del 05 de febrero de 2021, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 0129-2021-MPHCO-GAF/SGL, del 04 de febrero de 2021, del Subgerente de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9° - numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, Artículo 39° de la misma norma establece que, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"; concordante con el Artículo 41°, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". (Subrayado propio).

Que, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se tiene, el Artículo 27° que en su numeral 27.1 establece que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud". (Subrayado propio).

(...)

27.2 "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". (Subrayado propio).

(...)

27.4 "El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en su Artículo 100°.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

"(...)

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales”. (Subrayado propio).

Que, el Artículo 101° - numeral 101.1 establece que “La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley”. Y, el numeral 101.2 “La resolución del titular de la Entidad, acuerdo de Consejo regional, acuerdo del Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio, en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”.

Que, la Opinión N° 175-2018/DTN, indica el Carácter provisional de la contratación directa, de la siguiente manera: “(...) la normativa de contrataciones del estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde tal necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección”.

Que, por otro lado, tenemos que, artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1156, dispone que la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de la salud del nivel nacional es la instancia responsable de tal condición.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó el pasado 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional que persisten, requiere la adopción de medidas más drásticas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Asimismo, las circunstancias extraordinarias que vienen concurriendo y que han ocasionado la ampliación por doce (12) más el estado de emergencia nacional, constituyen sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación del brote del COVID- 19, plazo que fuera ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N°

075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021, N° 002-2021-PCM, N° 004-2021-PCM; y, N° 008-2021-PCM, el cual prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Asimismo, modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, el cual aprueba el Nivel de Alerta Extremo, comprendiendo al departamento de Huánuco y otros, disponiéndose la Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas hasta el 14 de febrero de 2021, modificado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2021-PCM.

Que, siendo así tenemos que, con fecha 22/01/2021, el área usuaria Gerencia de Desarrollo Social, formaliza la necesidad de adquirir productos para garantizar la salud pública de la población huanuqueña debido al incremento del COVID-19, cuyo objetivo general es la ADQUISICIÓN DE BIENES EQUIPOS BIOMÉDICOS BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL PARA APOYO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y DEBIDO AL INCREMENTO DE CONTAGIADOS EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, conforme consta el FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO N° 001-2021-MPHCO-GDS y el Anexo 01-D Formato de Especificaciones Técnicas.

Que, con Informe N° 0129-2021-MPHCO-GAF/SGL, del 04 de febrero de 2021, la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Huánuco, luego del análisis realizado respecto al Requerimiento N° 001-2021-MPHCO-GDS y el Anexo 01-D - Formato de Especificaciones Técnicas, donde establece la cotización de proveedores y la determinación del valor estimado que asciende al monto de S/ 112,500.00 (Ciento Doce Mil Quinientos con 00/100 Soles), que incluye los impuestos de ley, como resultado de la indagación y análisis de los mismos, se favoreció con el otorgamiento de la buena pro a NIETO ARAUJO WILLIAMS, por el valor antes mencionado, por un plazo de entrega de 03 días calendarios. Concluyendo que, “dada las situaciones que supongan grave peligro por la presencia del COVID-19, estando en Emergencia Sanitaria declarada por la autoridad competente y, considerando la declaratoria de Emergencia Nacional, se encuentra justificada la procedencia de la contratación directa de bienes, que atienda la “ADQUISICIÓN DE BIENES EQUIPOS BIOMÉDICOS BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL PARA APOYO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y DEBIDO AL INCREMENTO DE CONTAGIADOS EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO”, necesarios para la atención a la población en general, debido al incremento de contagios en la ciudad de Huánuco. (...) por lo que, se solicita la aprobación de la Contratación Directa en mención, en conformidad del literal b.4 del artículo 100° y artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la misma que se encuentra procedente. Siendo el caso que corresponde regularizar las compras como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...) el cual cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0096, otorgada con fecha 22/01/2021, por un monto de S/ 116,250.00 (Ciento Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles) de los cuales se afectará para la adquisición del bien requerido la suma de S/ 112,500.00 (Ciento Doce Mil Quinientos con 00/100 Soles) – Especifica de Gasto 2.6.3.2.42, que respalda la Contratación Directa de los citados bienes por la situación de emergencia, adjunta estudio de mercado y cotizaciones”.



Que, con Proveído N° 00243-2021-MPHCO-GAF, del 05 de febrero del 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, haciendo suyo el Informe N° 0129-2021-MPHCO-GAF/SGL, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre la procedencia para la Contratación Directa para la adquisición de bienes equipos biomédicos balones de oxígeno medicinal para apoyo a los establecimientos de salud, en el marco de la emergencia sanitaria y debido al incremento de contagiados en la ciudad de Huánuco.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 058-2021-MPHCO-GAJ, del 08 de febrero de 2021, opina que, dentro del plazo establecido en el sub literal b.4) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, es necesario proceder a formalizar dicha compra directa, en vías de regularización, dentro del plazo establecido siendo el plazo máximo de diez (10) días hábiles, luego de efectuada la entrega del bien, o tras la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para este efecto se requiere de su aprobación mediante resolución o acuerdo de concejo por el Concejo Municipal, el mismo que debe estar sustentado con los informes técnicos y legales, como parte de la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, así como al contrato y sus requisitos, según el Estado en que se encuentren, y su posterior registro y publicación en el SEACE, en el mismo plazo, con los informes o acuerdo antes mencionado.

Que, según el Comunicado N° 011-2020-OSCE, publicado el día 26 de abril de 2020 - página web oficial, se encuentran comprendidos los bienes que se pretende adquirir como son los equipos biomédicos balones de oxígeno medicinal, por situación de emergencia sanitaria para los establecimientos de salud, debido al incremento de contagiados en la ciudad de Huánuco, lo que determina con mucha certeza la procedencia de su aprobación para los fines antes mencionados, siendo la formalidad requerida que su aprobación sea dada a través del Concejo Municipal.

Que, la Comisión de Administración y control Institucional, en su Dictamen N° 03-2021-MPHCO/CM/CACI, del 09 de febrero de 2021, recomienda al pleno del concejo, declarar procedente la aprobación de la contratación directa, para la adquisición de bienes equipos biomédicos balones de oxígeno medicinal para apoyo a los establecimientos de salud, en el marco de la emergencia sanitaria y debido al incremento de contagiados en la ciudad de Huánuco; asimismo, recomienda encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística, ejecutar las acciones conducentes a la contratación directa, antes detallada, con los parámetros establecidos en el Sub literal b.4) del literal b) del artículo 100° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR MAYORÍA** de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR de la Contratación Directa para la **ADQUISICIÓN DE BIENES EQUIPOS BIOMÉDICOS BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL CON CONTENIDO (OXIGENO MEDICINAL) PARA APOYO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y DEBIDO AL INCREMENTO DE CONTAGIADOS EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO**, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, concordante con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias y Certificación de Crédito Presupuestario N° 0096, por un monto de S/ 116,250.00 (Ciento Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles) de los cuales se afectará para la adquisición del bien requerido la suma de S/ 112,500.00 (Ciento Doce Mil Quinientos con 00/100 Soles) - Específica de Gasto 2.6.3.2.42, **FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO N° 001-2021-MPHCO-GDS** y el Anexo 01-D - Formato de Especificaciones Técnicas, que respalda la Contratación Directa.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, deberá proceder, bajo responsabilidad, al cumplimiento establecido en el sub literal b.4) del literal b) del artículo 100°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EE, a regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que lo aprueba, así como el Contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, dentro del plazo establecido en la referida norma de contrataciones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás órganos estructurales de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas y demás Órganos Estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
Ing. Jose Luis Villanueva - Guardia
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra sujeta con el N° ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con notificar, a su persona para su conocimiento y fines

Huánuco, 12 3 FEB 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL